

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210004600**

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que se encuentra vencido término art.370 CGP., sin pronunciamiento de la actora como se observa en informe secretarial que antecede. Se advierte que los apoderados de los extremos litigiosos cuentan con enlace al expediente desde la data 19-09-22 como da cuenta el cons.53 del C001.

Acorde a las actuaciones adelantadas en este asunto corrido el traslado tanto las excepciones en igual medida la objeción al juramento, es del caso continuar con el trámite de la instancia.

Conforme a lo establecido art. 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial que se celebrara a las horas **9:30 A.M.** del día **19** del mes de **ABRIL** del año 2023, oportunidad en la cual se decretaran y practicaran las pruebas, y demás etapas concernientes.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes, apoderados, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional. La inasistencia acarreará las sanciones de ley a que haya lugar.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 de la ley 2213 de 2022 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento en el canal institucional [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional [npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co) con suficiente anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación desde su vencimiento, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, y evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2865efeb7e1c92461780b290a11e319d37eb10ee822b8472a029f1a431880**

Documento generado en 07/03/2023 08:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**